

# La mujer y su posible discriminación en el contexto de la diversidad religiosa del postsecularismo español desde el punto de vista jurídico

María José Parejo Guzmán  
Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla  

<https://dx.doi.org/10.5209/ilur.95982>

Recibido: 13 de mayo de 2024 • Aceptado: 28 de noviembre de 2024

**Resumen:** España es un país con una larga tradición católica, Iglesia que ha tenido una influencia significativa en nuestra sociedad, durante siglos, reflejada con claridad, por ejemplo, en su posición conservadora en asuntos de género y sexualidad.

A raíz de la Constitución de 1978, se iniciaron algunos cambios en nuestro país en este ámbito, al establecerse en ella la igualdad de género como un principio fundamental. Comenzó con nuestro texto Magno además en España un claro proceso de secularización y modernización, que debilitaría la influencia del catolicismo en la sociedad y fomentaría, en nuestra sociedad laica, un claro desinterés por todo lo religioso, con una evidente disminución de la práctica religiosa, lo que hizo que se empezase a evolucionar significativamente en las actitudes hacia el género y la igualdad de género.

A finales del siglo XX surgiría el concepto de la postsecularización y la religión volvería a adquirir relevancia en la esfera pública y en la vida social. El problema de investigación global de este trabajo será afrontar el desafío jurídico de analizar, en el contexto de diversidad religiosa y de complejidad del fenómeno religioso de la era postsecular, el papel de la mujer y su posible discriminación o no en dicho ámbito en nuestra España del siglo XXI para estudiar los límites que puede imponer el legislador a la incitación a la violencia contra las mujeres que se fundamenta en creencias religiosas y/o culturales relativas al género.

**Palabras clave:** Gestión de la diversidad religiosa; Género; Discriminación religiosa por género; Postsecularización.

## ENG The Management of Religious Diversity and Gender in Spain

**Abstract:** Spain is a country with a long Catholic tradition, a Church that has had a significant influence on our society for centuries, clearly reflected, for example, in its conservative position on issues of gender and sexuality.

As a result of the 1978 Constitution, some changes began in our country in this area, establishing gender equality as a fundamental principle. It also began a clear process of secularization and modernization in Spain, which would weaken the influence of Catholicism in society and foster, in our secular society, a clear disinterest in all things religious, with an evident decrease in religious practice, which led to a significant evolution in attitudes towards gender and gender equality.

At the end of the 20th century, the concept of post-secularization would emerge and religion would regain relevance in the public sphere and in social life. The overall research problem of this work will be to address the legal challenge of analyzing, in the context of religious diversity and the complexity of the religious phenomenon of the post-secular era, the role of women and their possible or not discrimination in this area in our Spain of the 21st century to study the limits that the legislator can impose on the incitement to violence against women that is based on religious and/or cultural beliefs related to gender.

**Keywords:** Religious diversity management; Gender; Gender-based religious discrimination; Postsecularization.

**Sumario:** 1. A modo de introducción. 2. La gestión jurídica de la diversidad religiosa. 3. Análisis jurídico de la posible discriminación de la mujer en el Estado español del postsecularismo. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

**Cómo citar:** Parejo Guzmán, María José (2024): "La mujer y su posible discriminación en el contexto de la diversidad religiosa del postsecularismo español desde el punto de vista jurídico", *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, 29, e-95982. <https://dx.doi.org/10.5209/ilur.95982>.

## 1. A modo de introducción

Para entender y alcanzar una visión integral de los desafíos y las oportunidades que ofrece la gestión de la diversidad religiosa y de género en España es fundamental comenzar por ofrecer una visión general del panorama religioso y de género en nuestro país: cuáles son las principales religiones practicadas en nuestras fronteras y cuál es la distribución demográfica por género. Comprender este contexto es fundamental.

A finales del siglo XX surgiría el concepto de la postsecularización y la religión volvería a adquirir relevancia en la esfera pública y en la vida social con un renovado interés en la espiritualidad, atendiendo a la pluralidad de religiones que caracterizaría a nuestras sociedades a partir de ese momento<sup>1</sup>. Es entonces cuando comienzan a promulgarse leyes progresistas para promover la igualdad de género y combatir la discriminación de género y el movimiento feminista va ganando fuerza en el país obteniendo las mujeres un mayor reconocimiento y participación en todos los aspectos de la sociedad, incluida la política y la economía.

Todos estos cambios se han reflejado en la relación entre el binomio que centrará el objeto de estudio de este trabajo: el género y la religión en nuestro país. Al haberse pasado de una tradición católica conservadora, primero a una sociedad más secularizada, y después a un contexto postsecular de pluralismo religioso, y haberse promovido con ímpetu la igualdad de género se ha entendido que, sin duda, la figura de la mujer precisa de una especial protección por parte del ordenamiento jurídico si se quiere soterrar o, al menos paliar, la discriminación por razón de género, e incluso la violencia de igual naturaleza en cualquiera de sus formas.

Las sociedades occidentales del siglo XXI, multiculturales, multiétnicas y pluri-religiosas, están llamadas a diseñar un nuevo sistema de convivencia pacífica que garantice la libertad y los derechos de todos, a partir del pacto jurídico recogido en los textos constitucionales (Suárez Pertierra, 2003: 7-24). En este sentido, en un contexto social caracterizado por la irrupción pública de un sugerente mosaico cultural y religioso se están suscitando continuamente nuevos desafíos jurídicos a los que habrá que dar respuesta utilizando las herramientas que ofrece cada ordenamiento jurídico y una de ellas será el mayor y más escrupuloso respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, al erigirse como una de las mayores conquistas jurídico-sociales de la humanidad (García Ruiz, 2014: 325- 348).

Es muy importante examinar también, si quiera sucintamente, la legislación española relacionada con la protección de la diversidad religiosa y de género, es decir, si existen leyes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión o género y, a raíz de ellas, qué políticas públicas se han implementado para promover la inclusión y la igualdad.

El tema central de este estudio será analizar los desafíos específicos que enfrentan las personas debido a su religión o género en España, siendo los más destacados la discriminación en el ámbito laboral, educativo y social, así como en los estereotipos y prejuicios existentes. Una vez visto esto explicaremos que hay varias iniciativas y prácticas exitosas que promueven la inclusión de personas de diferentes religiones y géneros en la sociedad española, entre las que podrían destacar, por ejemplo, programas de sensibilización y capacitación en la diversidad, políticas de inclusión en el lugar de trabajo e iniciativas comunitarias y educativas, entre otras.

No se puede perder de vista que los conflictos entre las religiones y los derechos de las mujeres no son recientes. Es más, la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres es, en sí misma, una lucha en contra de la cultura patriarcal que domina todas las sociedades y la mayor parte de las religiones del mundo y es por ello que las contradicciones entre lo que se observa en las prácticas religiosas y los reclamos por los derechos de las mujeres han sido, son y seguirán siendo una constante.

Aunque haya quien considere que los conflictos que mencionamos no son un tema reciente, la realidad nos muestra que últimamente ha cobrado una inusitada actualidad, sobre todo en los medios de comunicación internacionales, debido a la importancia que están adquiriendo en la actualidad las doctrinas jurídicas feministas. Sin considerarnos, en absoluto, feministas sí nos consideramos fieles defensores de articular políticas que hagan posible el reconocimiento de la dignidad de las mujeres en las religiones.

El objeto de este estudio es tratar de profundizar, en libertad, en aquellos aspectos relacionados con la igualdad de género en el ámbito de las religiones y de su influencia en la sociedad, proponiendo desde una Europa y una España laica como la nuestra, no dar ni un paso atrás en los derechos conquistados y exigir los que faltan por conquistar.

Para todo esto, trataremos de alcanzar en nuestro estudio propuestas de acciones que puedan ayudar en nuestro país al entendimiento entre diferentes comunidades religiosas y de género. Es decir, propuestas que lleven a alcanzar el entendimiento mutuo, a promocionar la paz, y a lograr la cohesión social y la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión o género, en España.

<sup>1</sup> Debe aclararse aquí, en orden a que no pueda ponerse en cuestión la relación causal entre el surgimiento del concepto teórico de la postsecularización y cambios reales en la sociedad, que la postsecularización no es la causa de la relevancia pública de la religión, sino una herramienta analítica que permite comprender y describir un fenómeno ya existente: La afirmación no pretende que el concepto genere relevancia pública, sino que el término postsecularización se desarrolla como un marco teórico para interpretar fenómenos como la "desprivatización" de la religión observada en las últimas décadas del siglo XX (Casanova, 1994).

En el ámbito del fenómeno religioso, han venido siendo evidentes las desigualdades que se observan por razón de sexo. Dicho esto, resulta sobradamente interesante afrontar el desafío jurídico de estudiar, en el contexto de la diversidad religiosa, el papel de la mujer y su posible discriminación o no en dicho ámbito en nuestra España del Siglo XXI.

En el actual contexto de la postsecularización, la gestión pública del pluralismo religioso en España implica garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión o género. Esto incluye, como se analizará en nuestro trabajo, medidas para combatir la discriminación por motivos de género y religión, promover la igualdad de género en todas las áreas de la sociedad y fomentar el diálogo interreligioso e intercultural.

Si bien España ha avanzado en la promoción de la igualdad de género y el respeto a la diversidad religiosa, aún enfrenta desafíos en la gestión de las tensiones y conflictos que pueden surgir entre diferentes comunidades religiosas y en la protección de los derechos de las mujeres en contextos religiosos. Sin embargo, también existen oportunidades para promover la inclusión y el respeto mutuo a través del diálogo y la colaboración entre el Estado, las comunidades religiosas y la sociedad civil.

En este sentido, en este trabajo también se analizarán y estudiarán los límites que puede imponer el legislador a la incitación a la violencia contra las mujeres que se fundamenta en creencias religiosas y/o culturales relativas al género.

## 2. La gestión jurídica de la diversidad religiosa

Debe empezarse señalando aquí que el modelo que ha imperado en España durante siglos (únicamente roto durante el breve período de la II República) ha sido el del confesionalismo católico.

Las denominadas Leyes Fundamentales del Reino, en el régimen franquista, no se limitaban a una mera enunciación formal de confesionalidad católica, sino que configuraban una confesionalidad sustancial, de modo que, cualquier ley que no fuera conforme con la doctrina o moral católica, según la Ley de Principios Fundamentales del Movimiento, era nula de pleno derecho: se entiende así la prohibición de culto público de cualquier confesión distinta de la católica desde esta perspectiva.

Pero en el año 1964 tuvo lugar un importante acontecimiento exterior que obligaría a Franco a cambiar alguna de sus Leyes Fundamentales: la aprobación por el Concilio Vaticano II de la Declaración conciliar *Dignitatis Humanae*, sobre libertad religiosa, en que la Iglesia católica solicitaba a los Estados el reconocimiento de la libertad religiosa como un derecho civil. A pesar de sus ideas, Franco aprobó entonces la primera Ley de Libertad Religiosa de la historia de España, en 1967<sup>2</sup>. De esta época data el reconocimiento de numerosas iglesias evangélicas, unas pocas Comunidades islámicas y judías, de los Testigos de Jehová y de los Mormones, etc. Sin embargo, la actuación de estas minorías no alteró el dato sociológico de la absoluta prevalencia del catolicismo como religión mayoritaria de los españoles.

No será hasta después de las primeras elecciones legislativas democráticas hasta cuando no se adoptaría una solución que resolvería el problema religioso que había enfrentado a los españoles desde mediados del siglo XIX: frente al laicismo agresivo de la II República y al confesionalismo excluyente franquista, se optó por asumir como principio básico inspirador el de la libertad religiosa<sup>3</sup>. Los demás principios, según la doctrina mayoritaria, serían el de igualdad y no discriminación por razones religiosas, el de aconfesionalidad o laicidad del Estado<sup>4</sup> y el de cooperación de los Poderes públicos con las confesiones, todos ellos, en realidad, subordinados al de libertad religiosa, verdadero eje del sistema.

Sentados estos principios fundamentales constitucionales informadores de la actividad de los Poderes públicos en materia religiosa, hay que considerar cómo se han desarrollado por vía de la legislación ordinaria: El 3 de enero de 1979 se firmaron cuatro acuerdos concordatarios que regulaban, respectivamente, los Asuntos jurídicos, los Asuntos culturales y de enseñanza, los Asuntos económicos y la Asistencia religiosa a las fuerzas armadas; la Ley de Libertad Religiosa de 1980, primera de las Leyes Orgánicas que desarrollaba un derecho fundamental reconocido en la Constitución, concretó los extremos a que alcanza el derecho de libertad religiosa, tanto en el ámbito personal como en el institucional o el colectivo.

Llegados a este punto, cabe señalar que reconocida la libertad religiosa para todos en la Constitución y la Ley Orgánica, la forma de implementarla ha sido distinta según se refiera a la Iglesia Católica y a las otras confesiones mediante un derecho especial recogido principalmente en los Acuerdos con la Santa Sede y los Acuerdos de cooperación con las confesiones minoritarias. En general, cabe afirmar que se trata de una «desigualdad proporcional», que responde al principio jurídico de que dos situaciones diferentes no pueden tratarse igualmente, tal como determina la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos- vid.,

<sup>2</sup> Por primera vez los grupos religiosos minoritarios pudieron organizarse y actuar públicamente, con unas mínimas garantías de libertad. No obstante, esta Ley de Libertad Religiosa intentaba articular una libertad religiosa que resultara compatible con la confesionalidad católica del Estado. El resultado fue un régimen que más que de libertad religiosa fue de amplia tolerancia o, más bien, de libertad muy reglada.

<sup>3</sup> Artículo 16 de nuestra Constitución.

<sup>4</sup> Resulta imprescindible definir teóricamente el principio de laicidad (uno de los principios informadores de nuestro sistema político en materia religiosa), el cual supone para el Estado español, por una parte, que las ideas, las creencias o las convicciones ideológicas o religiosas en sí mismas consideradas no pueden entrar a formar parte de su propia naturaleza (Vid., Fernández- Coronado González, Ana, "Laicidad", *Enciclopedia Jurídica Básica, tomo III*, Madrid, 1995, pp. 3913-3915) y, por otra parte, la prohibición de convertirse en protector de dogmas, creencias o convicciones religiosas concretas sean cuales fueran éstas, al tiempo que le queda vetado cualquier intento de poner la vida pública bajo el signo de una o de varias concepciones religiosas específicas, así como de asumir una fe, un credo, una creencia o una convicción como única; y ello aunque fuera la profesada por la mayoría de los ciudadanos o de una parte de la sociedad.

en relación a ella, Gutiérrez del Moral, M. J., 2023: 204–222-, y nuestro propio Tribunal Constitucional (Mantecón Sancho, 2011: 105–117). Resumiendo la situación actual, el legislador español ha optado por regular el factor religioso con relevancia social mediante un sistema mixto en el que el derecho común lo encontramos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y las leyes comunes (Código Civil y Penal, Leyes tributarias, normativa militar, etc.); y un derecho especial de carácter bilateral, centrado básicamente en los Acuerdos con la Santa Sede y los Acuerdos de cooperación con las tres principales confesiones minoritarias.

El problema es que existe ausencia de coordinación entre las normas de carácter general y las específicas, lo que se traduce en una cierta inseguridad jurídica, fruto esto de la ausencia de unidad de criterio de la Administración en temas que afectan al factor religioso. Según algún autor de nuestra doctrina, «Nos encontramos, por tanto, en una auténtica encrucijada en la que resulta imprescindible una consideración global del tratamiento normativo del factor religioso. Quisiera creer que las propuestas gubernamentales sobre la reforma de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa van en esta línea» (Mantecón Sancho, 2011: 105–117).

En lo que no queremos dejar de hacer hincapié es en el hecho de que, en un Estado de libertades como el nuestro, la laicidad no tiene sentido por sí misma, sino como principio inspirador de la actuación de los poderes públicos ante el factor religioso, precisamente para mejor salvaguardar la plena libertad religiosa. No se puede confundir lo esencial con lo accesorio, el fin con el instrumento para alcanzarlo, y menos aún confundir la laicidad con la prohibición de toda manifestación de carácter religioso en el ámbito público.

«Los modelos tradicionales de relación entre Estado y religión se consideran insuficientes para comprender la complejidad religiosa en la era postsecular debido a la quiebra de las sólidas categorías usuales que antes permitían abordar esta relación. En la actualidad, el fenómeno religioso ha evolucionado y se ha diversificado, lo que hace que los enfoques convencionales ya no sean capaces de captar toda su complejidad» (Palomino Lozano, 2024).

Resumiendo, podría decirse que la evolución de la sociedad hacia la postsecularidad mencionada y la diversificación de las expresiones religiosas hacen que los modelos tradicionales de relación entre Estado y religión sean insuficientes para abarcar la complejidad del fenómeno religioso en la era actual.

Nos encontramos pues con la llegada de la postsecularización, en que la religión vuelve a adquirir relevancia en la esfera pública y en la vida social. Algunos expertos argumentan que en España ha habido una especie de «giro religioso» o «retorno de lo religioso» en las últimas décadas, caracterizado por un renovado interés en la espiritualidad, el crecimiento de nuevas formas de religiosidad y un aumento en la visibilidad pública de la religión en la esfera social y política.

«En la era postsecular, la religión ya no ocupa el mismo lugar central y definitorio en la realidad pública y privada como lo hacía en épocas anteriores. En cambio, la sociedad contemporánea está marcada por las ‘tecnoestructuras’, como el Estado, los medios de comunicación y el mercado, que protagonizan la vida pública y no necesitan del factor religioso para su definición, desarrollo y objetivos. Esta transformación en la dinámica social hace que los modelos tradicionales resulten limitados para comprender la complejidad de las creencias y prácticas religiosas en la actualidad» (Palomino Lozano, 2024).

Podemos decir que, si bien durante el período de secularización el Estado español tendió a adoptar una postura laica, separando en gran medida los asuntos religiosos de los asuntos del Estado y promoviendo la neutralidad religiosa en la esfera pública- «La secularización se entiende como el proceso histórico mediante el cual las instituciones religiosas pierden influencia en la esfera pública» (Taylor, 2007)<sup>5</sup>-, con el surgimiento de la postsecularización, se han producido ciertos cambios en esta dinámica. Por un lado, ha habido un reconocimiento creciente de la diversidad religiosa en la sociedad española y un mayor respeto por la libertad religiosa como un derecho fundamental. Esto ha llevado a una mayor atención por parte del Estado a las necesidades y preocupaciones de las comunidades religiosas y a un mayor diálogo y cooperación entre el Estado y estas instituciones en áreas como la educación, la asistencia social y la integración social. Por otro lado, el resurgimiento de lo religioso en la esfera pública también ha planteado nuevos desafíos en términos de la relación entre el Estado y las instituciones religiosas. Por ejemplo, han habido debates sobre cuestiones como la financiación pública de determinadas instituciones religiosas, la presencia de símbolos religiosos en espacios públicos y la influencia de las instituciones religiosas en la formulación de políticas públicas en áreas como la bioética y la educación.

En la línea de lo que estamos estudiando en este artículo, la fórmula más justa y legítimamente utilizable debería limitarse a señalar que el incumplimiento de un deber legal o administrativo por razones inderogables de conciencia podrá ser apreciada por la Administración concernida siempre que no afecte a un bien jurídico superior o a derechos fundamentales de tercera personas y esté fundamentada en razones religiosas o en convicciones personales que tengan asiento en la doctrina sostenida institucionalmente por alguna confesión o entidad ideológica.

Teniendo presente todo lo anterior, llegamos a observar cómo en los últimos años las sociedades de la Europa occidental que, en general, eran bastante uniformes en cuanto a la religión, se han convertido en espacios interculturales donde conviven personas con visiones del mundo muy diferentes entre sí. El principal

<sup>5</sup> Vid., también, Casanova, José (1994), *Religiones Públcas en el Mundo Moderno*, Editorial PPC, S.A. Editorial y distribuidora, en el cual el autor define la secularización en tres niveles: La diferenciación de las esferas secular y religiosa en la modernidad; La disminución de las prácticas religiosas y La privatización de la religión.

factor que ha originado esa pluralidad es un factor exógeno, producido por el incremento de los flujos migratorios y la consiguiente penetración de personas procedentes de otros ámbitos culturales o religiosos. Junto al fenómeno actual de la globalización, asistimos a procesos de reforzamiento de identidades nacionales y culturales. El fenómeno de la inmigración ha convertido a España en un país de destino para personas con diferentes orígenes religiosos.

Desde la perspectiva jurídica la cuestión fundamental radica en cómo garantizar la convivencia pacífica entre los ciudadanos en una sociedad cada vez más diferenciada internamente. No hay que olvidar que el Derecho es una herramienta de control social y ésta se logra mejor desde una socialización, desde una educación, que pretende una homogeneidad en los comportamientos particulares (Marcos del Cano, 2009: 235-256).

El resultado de esta situación es que nos encontramos conviviendo en un mismo espacio jurídico ciudadanos con convicciones tan diferentes como agnósticos laicistas, católicos que siguen las enseñanzas del magisterio de la Iglesia, musulmanes de distintas tendencias, protestantes, testigos de Jehová, etc. Y en este novedoso entorno de pluralidad resulta difícil en ocasiones para el Derecho dar acomodo a las distintas exigencias éticas, culturales y, lo que más interesa en este estudio, religiosas, de los ciudadanos.

La principal manifestación de esta situación es la eclosión que se ha producido en los últimos años de las objeciones de conciencia. Junto a ella, otra consecuencia de la pluralidad de nuestra sociedad es la penetración en el Derecho de elementos culturales-religiosos extraños, con el consiguiente desconcierto del propio sistema jurídico que no puede objetar y que se ve forzado a pronunciarse.

Hay que analizar la experiencia vivida hasta el momento para tratar de resolver las colisiones que venimos señalando que se observan entre la norma estatal y la norma religiosa: la flexibilización del Derecho o acudir a la mediación o el arbitraje son algunas soluciones que aporta Combalía y que nos parecen las más acertadas y cada vez más necesarias en los nuevos escenarios de relaciones entre individuos y religiones tan marcadamente diferentes (Combalía Solís, 2011: 23-38). Consecuencia de la pluralidad que caracteriza el nuevo paisaje social y religioso de nuestro país y de los países de nuestro entorno, nos encontramos, por una parte, con que el destinatario del Derecho, el ciudadano, con frecuencia rechaza una ley que siente como extraña y enemiga de su visión del mundo; por otra parte, con que el propio ordenamiento jurídico se ve forzado a pronunciarse ante unos hechos o instituciones que le resultan extraños: «La conclusión de esta consideración es que, puesto que el Derecho es eminentemente práctico, destinado a dar respuesta eficaz y justa a los conflictos que se plantean en la realidad, es necesario acomodar el sistema jurídico actual a la pluralidad existente» (Combalía Solís, 2011: 23-38).

En la línea señalada, por tanto, nos encontramos como cauce de flexibilización característico de nuestra tradición jurídica que permite acomodar la diversidad religiosa los Acuerdos con las confesiones religiosas. Junto a esto, otra vía de acomodo es la del recurso a instituciones como la mediación y el arbitraje en materia de familia en que las personas se sienten especialmente ligadas a su ley religiosa. El recurso a la mediación y al arbitraje tiene indudables ventajas: permite resolver los conflictos armonizando la ley civil con la tradición religiosa a la que las partes se sienten ligadas, a la vez que evita que los tribunales civiles tengan que pronunciarse sobre asuntos que les son extraños.

Lo que no debe perderse de vista es que el núcleo irreducible que debe ser aceptado por todos para una correcta gestión de la diversidad religiosa es el respeto a la dignidad de la persona, esto es, el respeto a los derechos humanos (Llamazares Calzadilla, 2000: 345-355). En el momento en que se atente directamente a la integridad y dignidad de las personas, como es lo que sucede, por ejemplo, en la mutilación genital, estamos hablando claramente de delitos; en otros supuestos, las soluciones son más complicadas a la vez que opinables, por ejemplo en el uso del pañuelo islámico ya que en estos casos hay ocasiones en que la mujer libremente elige llevar un pañuelo (que puede llevarlo, no sólo con dignidad, sino incluso con mucha elegancia), y hay ocasiones en que lo lleva, no como signo de sumisión, porque es una opción libre para ella, sino de afirmación de la propia identidad religiosa o por ejemplo en el tema del burka ya que se trata de una prenda que, en sí misma, tiene un componente denigratorio al convertir a la mujer en un bulbo y, por tanto, rozar lo que es el respeto a su dignidad y también, en determinados lugares, la tutela de la seguridad ciudadana. «Hay que erradicar cualquier tipo de discriminación basada en las creencias, ya que constituye una ofensa a la dignidad humana, amenaza la convivencia y la paz» (López González, 2012: 61-84).

Es evidente, por tanto, con todo lo visto, que a la fórmula ideal para asegurar una perfecta gestión de la diversidad religiosa le faltaría un segundo pilar cual sería la tolerancia y el respeto a la pluralidad en todos los aspectos.

### **3. Análisis jurídico de la posible discriminación de la mujer en el Estado español del postsecularismo**

Para un análisis de la gestión de la diversidad religiosa y de género en el Estado español, debe comenzarse por ofrecer una visión general del panorama religioso y de género en España, es decir, cuáles son las principales religiones practicadas en el país y cuál es la distribución demográfica por género ya que conocer este contexto es fundamental para entender los desafíos y oportunidades en la gestión de la diversidad.

Por lo que se refiere a nuestro panorama religioso, señalar que nuestro país ha sido un país mayoritariamente católico debido a su historia y herencia cultural. Aunque la influencia de la Iglesia Católica ha disminuido en las últimas décadas, sigue siendo una parte integral de la identidad española para muchas personas. El Islam es la segunda religión más practicada en España, debido principalmente a la inmigración

procedente de países de mayoría musulmana en África del Norte y Asia. Además del catolicismo y el islam, España también alberga comunidades protestantes, judías, ortodoxas y otras religiones minoritarias. Estas comunidades suelen ser más pequeñas en comparación con el catolicismo y el islam, pero aún así contribuyen a la diversidad religiosa del país.

De otra parte, en lo que hace a la distribución demográfica por género en España, las estadísticas más recientes muestran que la población está ligeramente sesgada hacia las mujeres<sup>6</sup>. Sin embargo, las tasas de natalidad y otros factores pueden influir en la composición de la población en términos de género a lo largo del tiempo. En términos de participación en la fuerza laboral, educación y otros aspectos sociales, España ha avanzado hacia la igualdad de género, aunque persisten desafíos y discriminaciones sobre todo en el contexto de la diversidad religiosa. A modo de ejemplo, en muchas confesiones religiosas, las mujeres se han enfrentado a limitaciones en cuanto a su participación en roles de liderazgo y toma de decisiones dentro de las instituciones religiosas (en el contexto español, esto varía dependiendo de la religión específica; por ejemplo, en el catolicismo, las mujeres aún no pueden ser ordenadas como sacerdotisas, mientras que en otras religiones pueden tener un papel más activo en la liderazgo religiosa)<sup>7</sup>. Por otra parte, la discriminación contra las mujeres en el contexto religioso también puede manifestarse a través de formas de violencia de género, como el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina y la violencia doméstica, prácticas todas ellas tradicionales nocivas que el derecho de libertad religiosa, sin dudas, no ampara. En este sentido, es importante tener en cuenta la complejidad y la diversidad de experiencias dentro de las diferentes comunidades religiosas.

Los derechos de la mujer priman naturalmente sobre la religión y las creencias porque las creencias no son sujetos titulares de derechos. La protección de los derechos humanos no se atribuye directamente a las normas religiosas, sino a los seres humanos como titulares de derechos en tanto que agentes que poseen, profesan y desarrollan las creencias religiosas. El derecho de libertad de religión o de creencias tiene la finalidad de proteger a los creyentes y no a las creencias, es decir, desde la perspectiva de los derechos humanos no puede concederse reconocimiento jurídico al contenido particular (doctrinas, prácticas o sistemas de valores) de las religiones y las creencias. En consecuencia, en nombre de la religión no pueden limitarse, ni por supuesto violar o menoscabar, los derechos de la mujer (Relaño Pastor, 2021).

En este ámbito hay que cuestionarse si los poderes públicos deben inmiscuirse en el tratamiento diferenciado en la infraestructura de ciertas confesiones con base en el principio y a la vez derecho fundamental a la igualdad y no discriminación.

La mayoría considera que, como regla general, el Estado habida cuenta la autonomía institucional de la Iglesia católica, no puede inmiscuirse en la infraestructura y gestión de esta sobre el acceso de la mujer a cargos eclesiásticos en condiciones de igualdad al hombre, y por tanto no están obligadas a organizarse de modo democrático salvo, y de ahí viene la excepción, que por una «necesidad social imperiosa», el Estado debiera revertir esa situación. En esa reversión excepcional se sitúan quienes pretenden una modificación legislativa que evite prácticas discriminatorias, y en ese deseado marco normativo debe reconocerse, respetar y proteger la dignidad de la mujer (Fernández- Rivera González, 2023: 645- 681).

En este sentido nos pronunciábamos ya en 2015 mencionando el necesario equilibrio que debe existir entre la libertad religiosa y el derecho a la diferencia sin negar los derechos de la mujer (Parejo Guzmán, 2015: 189-209). Compartimos plenamente lo afirmado por Fernández Rivera González cuando señala que «En la ecuación de la construcción jurídica de posición dominante o no de una asociación han de integrarse dos variables: la perspectiva de género y la del mínimo normativo no discriminatorio que se contiene en la ley 15/2022 de 12 de julio que recordemos recoge en su título la expresión integral» (Fernández- Rivera González, 2023: 645- 681).

<sup>6</sup> En España, según los últimos datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), la población está ligeramente sesgada hacia las mujeres. A finales de 2024, la población total se aproxima a los 49 millones de habitantes, con una ligera mayoría femenina, sumando 24,95 millones de mujeres frente a 23,99 millones de hombres. El desequilibrio de género en la población se debe principalmente a una mayor esperanza de vida para las mujeres, lo que contribuye a que haya más mujeres que hombres, especialmente en los grupos de edad avanzada. Esto es consistente con el fenómeno observado en muchas sociedades donde las mujeres tienden a vivir más tiempo que los hombres. Estos datos reflejan una distribución demográfica típica en muchas naciones occidentales, donde la longevidad femenina y las tasas de natalidad más bajas entre los hombres son factores importantes para esta diferencia.

<sup>7</sup> Efectivamente, ha sido ampliamente analizado por la doctrina que, en el contexto religioso, la participación de las mujeres en los roles de liderazgo y toma de decisiones ha sido históricamente limitada, especialmente en las religiones de la tradición cristiana. Este tipo de exclusión también está presente en otras tradiciones religiosas, como en ciertas ramas del islam, donde la interpretación tradicional de los textos sagrados también restringe el acceso de las mujeres a roles de liderazgo. En términos más amplios, las religiones han tendido a asignar a las mujeres roles más vinculados a la esfera privada y a la educación o cuidados, mientras que los roles públicos o de liderazgo han sido dominados históricamente por hombres. Esta diferenciación de roles se justifica a menudo a través de interpretaciones patriarcales de los textos sagrados, lo que refuerza las jerarquías de género dentro de las instituciones religiosas. Se ha podido observar que analizan todo esto, entre otros: Villalobos, S. (2016): "Igualdad y trabajo pastoral: la experiencia de las mujeres en los ministerios religiosos ordenados y consagrados en México", *Revista Interdisciplinaria De Estudios De Género De El Colegio De México*, 2(4), 76-102; Fortuny, Patricia (2001): "Religión y figura femenina: entre la norma y la práctica", *Revista de Estudios de Género. La ventana*, núm. 14, pp. 126-158; Tamayo, Juan José (2011): *Otra teología es posible: pluralismo religioso, interculturalidad y feminismo*, España, Herder y Vélez, Graciela (2006): "Género y ciudadanía, las mujeres en el proceso de construcción de la ciudadanía", *Espacios Públicos*, vol. 9, núm. 17, UAEM, pp. 376-390.

A la luz de estas discusiones doctrinales se reflexiona en torno a la Ley integral para la igualdad de trato y no discriminación de 12 de julio de 2022 y si el conflicto entre derecho a no ser discriminado por razón de género y el derecho a la libertad religiosa tiene cabida en el ámbito de esta ley. El espíritu de la ley presenta la misma con una clara vocación universal, pues lo que pretende es desarrollar un mínimo común normativo, que recoja no solo las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminadorio español, sino también las garantías para hacer real esa protección. Esa vocación universal abarca el presente y el futuro pues pretende dar cobertura también a las situaciones que están por venir, lo que la hace dinámica en cuanto tiene en cuenta los desafíos de la igualdad que cambian la sociedad (Fernández- Rivera González, 2023: 645- 681).

A continuación, es muy importante examinar, si quiera sucintamente, la legislación española relacionada con la protección de la diversidad religiosa y de género, es decir, si existen leyes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión o género y, a raíz de ellas, qué políticas públicas se han implementado para promover la inclusión y la igualdad.

La legislación más importante sobre diversidad religiosa en nuestro país es la Constitución Española de 1978, que establece el principio de laicidad del Estado y garantiza la libertad religiosa, así como la no discriminación por motivos religiosos, lo cual significa que todas las personas tienen el derecho a profesar y practicar libremente su religión, así como a ser tratadas por igual ante la ley, independientemente de sus creencias religiosas<sup>8</sup>; la Ley Orgánica de libertad religiosa de 1980, que regula el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa en España y establece los derechos y deberes de las personas en relación con la libertad religiosa, así como los requisitos para el registro y reconocimiento de entidades religiosas y, finalmente, los Acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones religiosas (con la Iglesia Católica, el Judaísmo el Islam y el Protestantismo en nuestro país), que establecen el marco para la cooperación entre el Estado y las comunidades religiosas en áreas como la financiación, la enseñanza religiosa y la asistencia religiosa en instituciones públicas.

Por lo que se refiere a la Igualdad de género destaca la siguiente legislación: la Ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género de 2004, cuyo objetivo es prevenir y erradicar la violencia de género en todas sus formas y establece medidas de protección y apoyo a las víctimas de violencia de género, así como sanciones para los agresores y la Ley orgánica de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres de 2007, que tiene como objetivo promover la igualdad de género en todos los ámbitos de la sociedad española y establece medidas para prevenir y eliminar la discriminación por razón de género, así como para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, educativo, social y familiar. Más recientemente se ha aprobado en nuestro país la Ley 15/2022, de 12 julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que tiene por objetivo prevenir y erradicar cualquier forma de discriminación y proteger de manera efectiva a las víctimas en todos los ámbitos de la sociedad: educativo, sanitario, cultural, inmobiliario... y también laboral; en ella el legislador amplía el foco hacia todo tipo de discriminación más allá del género.

Se reflexiona en torno a la Ley integral para la igualdad de trato y no discriminación de 12 de julio de 2022 y si el conflicto entre derecho a no ser discriminado por razón de género y el derecho a la libertad religiosa tiene cabida en el ámbito de esta ley. El espíritu de la ley presenta la misma con una clara vocación universal, pues lo que pretende es desarrollar un mínimo común normativo, que recoja no solo las definiciones fundamentales del derecho antidiscriminadorio español, sino también las garantías para hacer real esa protección (Fernández- Rivera González, 2023: 645- 681).

A raíz de estas normas, se han implementado en nuestro país una serie de políticas públicas para promover la inclusión y la igualdad, a saber, el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2014-2016), que establece las líneas de actuación y las medidas para promover la igualdad de género en diferentes ámbitos, como el empleo, la educación, la salud y la participación política y el Plan de Acción para la Integración de las Personas Inmigrantes (2007-2010), cuyo objetivo es promover la integración social, laboral y cultural de las personas inmigrantes en España, incluyendo medidas para garantizar su igualdad de trato y oportunidades.

Cabe señalar que a pesar de todo esto, existen aún desafíos y áreas de mejora en la aplicación efectiva de estas leyes y políticas.

El tema central de este estudio será analizar los desafíos específicos que enfrentan las personas debido a su religión o género en España, pudiendo ser los más destacados la discriminación en el ámbito laboral, educativo y social, así como en los estereotipos y prejuicios existentes.

En primer lugar, por lo que se refiere al ámbito laboral, cabe destacar, por una parte, que, desgraciadamente, sigue siendo una realidad en nuestro país que, a pesar de la legislación que prohíbe la discriminación

<sup>8</sup> Artículo 16.3 CE: "Ninguna confesión tendrá carácter estatal". Existen tres principales grupos en las distintas posiciones doctrinales en relación con este artículo 16.3 de la CE y el principio informador protegido. Considerando excesivo explicar los tres grupos sólo señalaremos que nos unimos a aquel de ellos que estaría integrado por los autores que entienden que el principio que subyace en el artículo 16.3 es el de laicidad, el cual implica "neutralidad, no valoración positiva ni negativa de lo religioso en cuanto tal. Lo religioso y las actividades religiosas no son objetivos ni fines estatales, ni pueden serlo. Para el Estado es lo mismo que sus ciudadanos sean creyentes o no creyentes, que pertenezcan a una confesión religiosa o a otra, o a una comunidad filosófica. Lo único que el Estado no sólo está legitimado, sino obligado a valorar positivamente, como uno de los derechos fundamentales de la persona, es el derecho de libertad religiosa de sus ciudadanos": Vid. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio y SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo, "El fenómeno religioso en la nueva Constitución española. Bases de su tratamiento jurídico", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, nº 61, 1980, pp. 10-11.

por motivos de religión o género, algunas personas pueden enfrentar discriminación durante el proceso de contratación debido a prejuicios o estereotipos (por ejemplo, es posible que las mujeres sean subrepresentadas en ciertos sectores o puestos de trabajo debido a estereotipos de género) y, por otra parte, que, aunque se han implementado medidas para promover la igualdad salarial entre hombres y mujeres, todavía persiste una brecha salarial de género en España y las mujeres suelen ganar menos que los hombres por el mismo trabajo o trabajo de igual valor, lo que refleja discriminación sistémica en el mercado laboral.

En segundo lugar, en lo que hace al ámbito educativo, nos encontramos tanto con que los estereotipos de género pueden influir en las elecciones educativas y en las oportunidades académicas de los estudiantes, en el sentido de que, por ejemplo, las niñas pueden ser desalentadas de estudiar carreras STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) debido a la percepción de que son «temas de hombres», lo que limita sus oportunidades futuras, como con que los estudiantes pueden enfrentar acoso o discriminación en el entorno escolar debido a su religión o género, por ejemplo, los estudiantes musulmanes pueden ser objeto de burlas o discriminación debido a su religión, mientras que las personas LGBT pueden enfrentar hostilidad y discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

En tercer lugar, destacar la también frecuente discriminación por razón de religión y sexo que se observa en España en el ámbito social. En nuestra opinión, es una realidad en nuestro país que las personas que practican religiones minoritarias pueden enfrentar estigmatización o discriminación en la sociedad española. Por ejemplo, los musulmanes pueden ser estereotipados como terroristas o extranjeros, lo que lleva a la discriminación y la exclusión social. A su vez, en este ámbito, existen expectativas sociales sobre cómo deben comportarse las personas en función de su género, lo que puede limitar la libertad y la autonomía de las personas. Por ejemplo, se espera que los hombres sean fuertes y dominantes, mientras que a las mujeres se les puede esperar que sean sumisas y cuidadoras, lo que puede limitar sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Hay distintas fuentes que han venido a respaldar esta afirmación sobre la discriminación religiosa y de género en España. Se pueden mencionar diversos estudios e informes que han abordado la desigualdad en el trato hacia las personas que practican religiones minoritarias. El Observatorio del pluralismo religioso en España, de la Fundación pluralismo y convivencia, ha venido a señalar que

A pesar de los esfuerzos legislativos para garantizar la libertad religiosa, persisten desigualdades en el acceso a derechos y recursos entre las distintas confesiones religiosas, especialmente entre las minoritarias. Se observan dificultades para que los miembros de religiones no mayoritarias, como los musulmanes, judíos, evangélicos o grupos no cristianos, accedan a beneficios como educación religiosa en los centros públicos o reconocimiento en la legislación fiscal. En términos de discriminación de género, las mujeres que practican religiones minoritarias enfrentan una doble vulnerabilidad, debido tanto a las barreras relacionadas con su género como con su religión. Un estudio sobre la percepción de la discriminación religiosa en el ámbito laboral también ha demostrado que los individuos pertenecientes a religiones minoritarias experimentan una mayor frecuencia de discriminación, lo que también puede estar relacionado con estigmatizaciones de género<sup>9</sup>.

En el Informe sobre la libertad religiosa en España del Departamento de Estado de los EE. UU. (2022), se señala que,

En España, aunque tiene un marco legal robusto para proteger la libertad religiosa, existen retos en la integración de minorías religiosas, como musulmanes y evangélicos. Destaca la percepción pública de las religiones minoritarias, especialmente el islam, que a menudo está marcada por las retenciones y prejuicios, lo que lleva a la discriminación en áreas como el empleo y la educación<sup>10</sup>

También la Fundación Mujeres ha venido realizando estudios sobre la intersección de la discriminación de género y religión en que ha identificado

Que las mujeres que pertenecen a religiones minoritarias (como musulmanas o testigos de Jehová) enfrentan barreras dobles: por su género y por sus creencias religiosas. En muchos casos, estas mujeres tienen dificultades para acceder a derechos fundamentales, como la educación o la participación plena en la vida pública, debido a las tensiones entre sus creencias religiosas y las normativas de igualdad de género del país<sup>11</sup>.

Lo señalado hasta aquí nos lleva a afirmar que, a pesar de los avances legislativos y políticos en España, todavía existen desafíos significativos en términos de discriminación por motivos de religión y género en el ámbito laboral, educativo y social. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que involucre tanto a nivel legislativo como a nivel cultural, promoviendo la sensibilización, la educación y la inclusión para construir una sociedad más justa y equitativa para todas las personas.

Analizado todo lo anterior, y antes de pasar a estudiar las distintas iniciativas y prácticas que puedan ser las más interesantes y útiles para la promoción de la igualdad entre las personas de diferentes religiones y géneros en la sociedad española, no podemos pasar por alto referirnos en este punto de nuestro trabajo a la, ya señalada anteriormente, postsecularización acaecida en nuestro país en los últimos años.

<sup>9</sup> Disponible en: [https://www.observatorioreligion.es/el\\_observatorio.html](https://www.observatorioreligion.es/el_observatorio.html) [Consulta: 04-12-2024]

<sup>10</sup> Disponible en: [https://es.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/58/2022/01/Informe\\_libertad\\_religiosa\\_Espana\\_2022.pdf](https://es.usembassy.gov/wp-content/uploads/sites/58/2022/01/Informe_libertad_religiosa_Espana_2022.pdf) [Consulta: 04-12-2024]

<sup>11</sup> Disponible en: <https://fundacionmujeres.es/> [Consulta: 04-12-2024]

Este fenómeno de la postsecularización ha significado en nuestro país, entre las cuestiones más importantes e interesantes por lo que a nuestro estudio se refiere, una afectación de las políticas de inclusión en el lugar de trabajo, considerando la diversidad religiosa y de género, sustanciales cambios en las relaciones entre el Estado y las instituciones religiosas en España, un impacto en la educación sobre diversidad religiosa y de género en las instituciones educativas y, finalmente, importantes influencias en la percepción y las actitudes sociales hacia la cuestión de la igualdad de género y la discriminación por razón de género en la sociedad española.

Una vez visto esto explicaremos que hay varias iniciativas y prácticas exitosas que promueven la inclusión de personas de diferentes religiones y géneros en la sociedad española, entre las que podrían destacar, por ejemplo, programas de sensibilización y capacitación en la diversidad, políticas de inclusión en el lugar de trabajo e iniciativas comunitarias y educativas, entre otras.

En cuanto a los programas de sensibilización y capacitación en la diversidad, después de una ardua búsqueda de los mismos, destacaríamos, de un lado, las campañas de sensibilización sobre diversidad religiosa y género que suelen llevar a cabo Organizaciones gubernamentales, ONG y empresas en búsqueda de educar al público sobre la importancia de respetar y valorar las diferencias religiosas y de género, así como fomentar la inclusión y la convivencia pacífica y, de otro lado, los programas de capacitación en diversidad para empleados y miembros de la comunidad que ofrecen muchas empresas e instituciones a través de talleres, seminarios y cursos diseñados exactamente para promover la comprensión y el respeto mutuo entre personas de diferentes religiones y géneros.

La postsecularización puede contribuir a un cambio en las actitudes sociales hacia las cuestiones de género<sup>12</sup>, fomentando un mayor reconocimiento de la importancia de la igualdad de género y el respeto por los derechos de las mujeres en todas las esferas de la vida, incluida la religión y la esfera pública. A medida que la sociedad española se vuelve más pluralista y diversa en términos religiosos y culturales, puede haber una mayor apertura a perspectivas feministas y a la crítica de las estructuras de poder tradicionales que perpetúan la desigualdad de género. Además, la postsecularización también puede plantear desafíos en términos de la percepción de la igualdad de género y la discriminación por razón de género. En algunos casos, el resurgimiento de lo religioso en la esfera pública puede estar asociado con visiones conservadoras sobre el género y los roles de las mujeres, lo que puede llevar a una resistencia a los avances en materia de igualdad de género y a la promoción de valores tradicionales que perpetúan la discriminación de género.

Pasando a referirnos a las distintas posibles políticas de inclusión en el lugar de trabajo, cabe mencionar cómo hemos podido descubrir que algunas empresas han implementado medidas para garantizar la igualdad de oportunidades y el trato justo en el lugar de trabajo, como la creación de grupos de afinidad o redes de apoyo para empleados de diferentes identidades religiosas o de género, así como prácticas laborales flexibles que permitan a los empleados practicar su religión o acomodar sus necesidades familiares, por ejemplo, días de vacaciones religiosas y políticas de licencia parental equitativas.

A raíz de la mencionada actual postsecularización, es una realidad que las empresas son cada vez más conscientes de la importancia de crear entornos de trabajo inclusivos que respeten y valoren las diferentes creencias religiosas de sus empleados. Esto puede implicar la señalada implementación de políticas que permitan la práctica religiosa en el lugar de trabajo, como la flexibilidad en los horarios de trabajo para acomodar las festividades religiosas, la provisión de espacios para la oración o la reflexión, y la adaptación de las políticas de vestimenta para respetar las prácticas religiosas de los empleados. En cuanto a la diversidad de género, las políticas de inclusión laboral suelen centrarse en garantizar la igualdad de oportunidades y trato para hombres y mujeres en el lugar de trabajo. Esto puede incluir medidas como la eliminación de la brecha salarial de género, la promoción de mujeres a puestos de liderazgo, la implementación de políticas de conciliación laboral y familiar que beneficien tanto a hombres como a mujeres, y la adopción de medidas para prevenir y abordar el acoso y la discriminación de género en el trabajo. En la intersección de estas dos dimensiones de diversidad, es importante tener en cuenta cómo las políticas de inclusión abordan las necesidades específicas de las personas que pertenecen a grupos minoritarios tanto en términos de religión como de género. Esto puede implicar la adopción de enfoques inclusivos que reconozcan y valoren la diversidad en todas sus formas, promoviendo un ambiente laboral donde todas las personas se sientan respetadas, valoradas y empoderadas para contribuir plenamente con su potencial al éxito de la organización.

Por último, pero no menos importante, destacar entre esas prácticas exitosas en aras de la inclusión las iniciativas comunitarias y educativas. En lo que se refiere a las primeras, en muchas comunidades locales se llevan a cabo programas interculturales que fomentan el diálogo y la colaboración entre personas de diferentes religiones y culturas, las cuales pueden incluir eventos culturales, intercambios interreligiosos y proyectos de servicio comunitario que promueven la inclusión y la cohesión social. En lo relativo a las iniciativas educativas, cabe señalar que las instituciones educativas pueden desempeñar un papel importante en la promoción de la inclusión religiosa y de género. Algunas escuelas y universidades han implementado

<sup>12</sup> Tratando nuevamente de responder aquí a cómo un concepto puede cambiar actitudes, en lo que se refiere ahora al género, hay que aclarar que no es que el concepto de postsecularización cambie directamente actitudes, sino que se reinterpreta la relación entre religión y modernidad y ello permite que las nuevas voces religiosas y los movimientos religiosos renovados contribuyan a replantear las actitudes sociales en relación al papel del género. El postsecularismo permite un espacio de visibilidad y discusión sobre la liberación de género dentro de las religiones a la vez que abre un espacio para la reconfiguración de la relación entre religión, secularismo y género. A través de movimientos como el feminismo islámico y la teología feminista, las religiones están siendo reinterpretadas para incorporar una mayor equidad de género. A la par, este enfoque permite que se negocien las políticas públicas sobre género con una base religiosa y secular más inclusiva.

programas educativos que enseñan sobre la diversidad religiosa y de género, promueven el respeto mutuo y combaten los estereotipos y la discriminación. Señalar aquí que destaca la importancia de la educación y la sensibilización en la gestión de la diversidad religiosa y de género.

En este último ámbito, la llegada de la postsecularización trajo consigo, por un lado, un mayor reconocimiento de la importancia de incluir la diversidad religiosa y de género en los currículos educativos y en la vida escolar en general. Las instituciones educativas están cada vez más conscientes de la necesidad de promover la comprensión intercultural y la tolerancia religiosa, así como de abordar las cuestiones de género de manera inclusiva y respetuosa. En este sentido, se observa una creciente incorporación de contenidos relacionados con la diversidad religiosa y de género en los planes de estudio, así como el desarrollo de programas y actividades que fomentan el respeto por la diversidad y la igualdad de género en el entorno escolar. Esto puede incluir la enseñanza de religiones del mundo, la sensibilización sobre estereotipos de género y roles de género, y la promoción de valores como el respeto, la igualdad y la inclusión. Por otro lado, la inclusión de la diversidad religiosa y de género en la educación también puede enfrentar resistencias y desafíos, especialmente en contextos donde prevalecen ciertas visiones conservadoras o tradicionales. Pueden surgir debates sobre la neutralidad religiosa en la educación, la adecuación de los contenidos sobre diversidad religiosa y de género a las creencias y valores de las comunidades locales, y la libertad de enseñanza en relación con estas cuestiones.

Para evitar la discriminación basada en el género en los currícula de la asignatura de Religión, es importante implementar estrategias que promuevan la equidad y el respeto por todas las identidades. Algunas recomendaciones claves podrían ser: el uso de un lenguaje inclusivo, redactando los materiales y los contenidos de enseñanza utilizando un lenguaje que no perpetúe estereotipos de género ni excluya a ninguna identidad de género; la incorporación de la participación y los aportes de mujeres y personas de diversas identidades de género en la historia de las religiones reconociendo el papel de figuras femeninas y no binarias en las tradiciones religiosas; la evitación de roles o virtudes específicas como exclusivas de un género, por ejemplo, las mujeres como cuidadoras o los hombres como líderes, y por el contrario, promover historias y ejemplos donde todas las personas puedan desempeñar cualquier rol; la inclusión de enfoques interreligiosos que celebren la diversidad de interpretaciones y prácticas relacionadas con el género; la capacitación de los docentes en temas de igualdad de género, diversidad e inclusión para que puedan abordar los contenidos de manera respetuosa y crítica; el diseño de actividades y debates en el aula que promocionen la igualdad y fomenten el respeto mutuo y reconocimiento de los derechos de todas las personas; la reflexión crítica sobre los textos religiosos; la alineación de los contenidos de los currícula con los principios de derechos humanos, especialmente los que abogan por la igualdad de género..., entre otras.

En palabras de algún autor de nuestra doctrina, «la educación es esencial para combatir la incomprendición entre las diferentes expresiones de religiosidad y que para promover el diálogo intercultural e interreligioso» (López González, 2012: 61-84). En este sentido,

Se ha de promover una formación inicial y continua del profesorado en educación religiosa, educación para la ciudadanía y derechos humanos y educación intercultural. Además, la educación en materia de pluralismo religioso hará posible la convivencia y la cohesión social así como la creatividad e imaginación necesarias para abordar y vivir con sentido en una sociedad del conocimiento cada vez más desarrollada (Vilà Baños, et. al., 2015: 1- 20).

Las instituciones educativas pueden incorporar la diversidad en sus planes de estudio y actividades escolares. Esto puede incluir enseñar sobre diferentes culturas, religiones, identidades de género y orientaciones sexuales, promoviendo la comprensión y el respeto hacia la diversidad desde una edad temprana, implementar políticas y medidas concretas para prevenir y abordar la discriminación en el entorno educativo, apoyar y fomentar la participación de los estudiantes en iniciativas relacionadas con la diversidad y la inclusión, permitiéndoles liderar proyectos y actividades que promuevan el respeto y la tolerancia en la comunidad escolar y trabajar en colaboración con organizaciones comunitarias, grupos de derechos humanos y otros actores sociales para promover la diversidad y la inclusión en la sociedad en general.

A este respecto, resulta interesante que, «a pesar de su reciente y limitada experiencia con el pluralismo religioso y con la educación religiosa diversificada, la situación en España ofrece muchas oportunidades, a través de la educación religiosa e interreligiosa, para el desarrollo futuro de alternativas incluyentes y basadas en el diálogo» (Dietz, 2008: 11-46).

Es el momento pues de explorar el papel del diálogo interreligioso e intergénero en la promoción de la paz, la cohesión social y la comprensión mutua en España. «El diálogo interreligioso supone la predisposición a repensar las ideas propias a la luz de las de los demás, dejando abierta la posibilidad de enriquecimiento y transformación mutuos entre los participantes» (Santiago Losada y Corpas Reina, 2012: 123-143).

La educación debe promover el respeto, la comprensión, la tolerancia y el diálogo entre religiones y culturas diversas, y debe tener cada vez más un carácter intercultural con el fin de hacer conocer la cultura en todo su alcance, para así favorecer el entendimiento entre culturas y el diálogo entre religiones. Al definir un modelo educativo para potenciar la diversidad religiosa, hay que optar por una educación en los valores que vinculen a la cohesión social, y repensar como la educación intercultural puede tener en cuenta la dimensión religiosa para potenciar el entendimiento, el vivir juntos, la inclusión y la participación (Vilà Baños, et. al., 2015: 1- 20).

Según Torradeflot (Torradeflot, 2012) «el diálogo interreligioso puede llegar a ser uno de los instrumentos más útiles para transformar situaciones de conflicto, ya que las tradiciones religiosas pueden facilitar que sus seguidores superen intereses particulares para conseguir un mayor bien colectivo. Según este autor, cuando el diálogo interreligioso es de proximidad (local o del barrio) además de ayudar a prevenir y resolver conflictos interreligiosos, enriquecen los procesos de participación ciudadana, creando las condiciones que permitan la solidaridad y la justicia».

En nuestro país, se organizan regularmente foros, conferencias y encuentros donde líderes religiosos y representantes de diferentes comunidades religiosas pueden reunirse para discutir temas de interés común, promover el diálogo y la colaboración interreligiosa y fomentar la comprensión mutua. También se han creado plataformas y redes de diálogo interreligioso a nivel local, nacional e internacional que proporcionan un espacio para el intercambio de ideas, la cooperación y la construcción de relaciones entre personas de diferentes tradiciones religiosas.

De otra parte, se realizan campañas de sensibilización y educación que abordan temas relacionados con la igualdad de género, la violencia de género y los derechos de las mujeres, las cuales buscan promover la conciencia y el compromiso con la igualdad de género en la sociedad. Asimismo, se organizan grupos de trabajo, mesas redondas y otros eventos donde se abordan temas de género y se promueve el diálogo y la colaboración entre diferentes actores, incluyendo organizaciones de mujeres, instituciones gubernamentales y la sociedad civil. Todo esto se realiza con el ánimo de implementar programas y proyectos que buscan empoderar a las mujeres y promover su participación activa en la vida social, económica y política. Estos programas pueden incluir capacitación en liderazgo, acceso a recursos y oportunidades de desarrollo personal y profesional.

#### **4. Conclusiones**

Nuestro estudio profundiza en el análisis de la cuestión de la postsecularización en relación con el género y la gestión de la diversidad de confesiones religiosas en España, que se antoja muy compleja y multifacética. Frente a la afirmación de que la secularización lleva hacia el final de la religión, entendemos más acertado señalar que la postsecularización, tras décadas de secularización, ha conseguido alcanzar que sea la pluralidad religiosa la que caracterice de modo evidente a nuestras sociedades actuales, con un renovado interés en la espiritualidad, el crecimiento de nuevas formas de religiosidad y un aumento en la visibilidad pública de la religión en la esfera social y política.

Proponemos y secundamos lo ya propuesto por parte de nuestra doctrina en cuanto a la necesidad de llevar a cabo en nuestro país, en este panorama, iniciativas que fomenten y promuevan el entendimiento entre diferentes comunidades religiosas y de género. Concretamente, acciones como el diálogo interreligioso y el diálogo intergénero, con el objetivo de alcanzar el entendimiento mutuo, promocionar la paz, y lograr la cohesión social y la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su religión o género, en España. Todo esto, en el ánimo de construir una sociedad más inclusiva, justa y equitativa erradicando así la discriminación en materia religiosa y de género. El diálogo entre las diferentes confesiones religiosas puede ser un medio importante para abordar las cuestiones de género y promover la igualdad de derechos para todas las personas, independientemente de su género o religión. Fomentar la comprensión mutua y el respeto por la diversidad puede contribuir a la creación de sociedades más inclusivas y equitativas.

Abogamos también por la importancia de la educación y del papel de las instituciones educativas y la sociedad en general en la promoción del respeto y la tolerancia hacia la diversidad, sensibilizando en orden a construir una sociedad inclusiva y equitativa y creando un entorno donde todas las personas se sientan valoradas y respetadas. Como hemos señalado a lo largo de nuestro estudio, la situación en España ofrece muchas oportunidades, a través de la educación religiosa e interreligiosa, para el desarrollo futuro de alternativas incluyentes y basadas en el diálogo.

En cuanto a los límites que puede imponer el legislador a la incitación a la violencia contra las mujeres que se fundamenta en creencias religiosas y/o culturales relativas al género, señalar que los mismos están enmarcados dentro del respeto a los derechos humanos fundamentales, la igualdad de género y la protección contra la discriminación. Algunas medidas específicas que el legislador puede adoptar para prevenir y combatir dicha violencia pueden ser: implementar leyes que prohíban expresamente la incitación a la violencia contra las mujeres basada en creencias religiosas y/o culturales relacionadas con el género; establecer leyes que prohíban los discursos de odio dirigidos a las mujeres en función de su género o creencias religiosas; garantizar que cualquier medida adoptada para prevenir la incitación a la violencia respete los derechos humanos fundamentales; implementar programas de educación y sensibilización que aborden las creencias religiosas y culturales relacionadas con el género y promuevan la igualdad de género y el respeto hacia las mujeres y, finalmente, garantizar que las mujeres que son víctimas de violencia basada en creencias religiosas y/o culturales relacionadas con el género tengan acceso efectivo a la justicia y a recursos legales para buscar reparación y protección.

Nuestro estudio sobre el papel de la mujer y su posible discriminación o no en el contexto de la diversidad religiosa de nuestro país desde un punto de vista jurídico en el siglo XXI, nos ha llevado a poder afirmar que, a pesar de los avances legislativos y políticos acaecidos en España en relación a todo ello, todavía existen desafíos significativos en términos de discriminación por motivos de religión y género en ámbitos como el laboral, el educativo y el social. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral que involucre tanto a nivel legislativo como a nivel cultural, promoviendo la sensibilización, la educación y la inclusión para construir

una sociedad más justa y equitativa para todas las personas. Como ya hicéramos años atrás, y autores de nuestra doctrina nos han dado la razón en los últimos tiempos, nos postulamos a favor del necesario equilibrio que debe existir entre la libertad religiosa y el derecho a la diferencia sin negar los derechos de la mujer. «La igualdad efectiva entre hombres y mujeres requiere contar con todos los agentes sociales, incluyendo las organizaciones religiosas. La Agenda 2030 permite impulsar un enfoque postsecular del conflicto entre libertad religiosa e igualdad de género, implementando políticas que armonicen ambos valores, sin que avanzar en uno signifique renunciar al otro»: (Gas Aixendri, Montserrat, 2023).

Observamos la necesidad de agitar el derecho en aquellos aspectos relacionados con la igualdad de género en el ámbito de las religiones y la necesidad de hacer viva la cooperación desde una España laica para mantener los derechos conquistados y poner las bases para exigir aquellos que faltan por alcanzar y devienen necesarios, siendo instrumentos fundamentales en dicho objetivo la coordinación entre el Derecho y la educación.

Todo esto, en nuestra opinión, requerirá un esfuerzo coordinado a nivel gubernamental, institucional y comunitario, así como un compromiso continuo con los valores de igualdad y respeto por la diversidad.

## 5. Bibliografía

- Casanova, José (1994): *Religiones Públicas en el Mundo Moderno*, Madrid Editorial PPC.
- Combalía Solís, Zoila (2011): “Los ordenamientos jurídicos europeos ante las nuevas sociedades plurales: vías de flexibilización y límites”, en Pérez-Madrid (coord.), *La gestión jurídica de la diversidad religiosa en el área mediterránea*, Granada, Editorial Comares, pp. 23- 38.
- Dietz, Gunther (2008): “La educación religiosa en España: ¿contribución al diálogo intercultural o factor de conflicto entre religiones”, *Estudios sobre las Culturas Contemporáneas, Época II*, XIV(28), pp. 11-46.
- Fernández- Coronado González, Ana (1995): “Laicidad”, *Enciclopedia Jurídica Básica, tomo III*, Madrid, pp. 3913-3915.
- Fernández-Rivera González, Paz (2023): “Perspectiva de género, asociaciones religiosas y Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación: reflexiones a propósito de la STS 925/2021, de 23 de diciembre de 2021”, *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. XXXIX, pp. 645- 681.
- Fortuny, Patricia (2001): “Religión y figura femenina: entre la norma y la práctica”, *Revista de Estudios de Género. La ventana*, 14, pp. 126-158.
- García Ruiz, Yolanda (2014): “Pluralidad religiosa, diversidad cultural y derechos de la mujer: Novedades jurisprudenciales en España”, en Regueiro García y Pérez Álvarez, *Gestión de la diversidad cultural en las sociedades contemporáneas*, Valencia, Tirant lo Blanch, pp. 325- 348.
- Gas Aixendri, Montserrat (2023): “Avanzar en igualdad de género sin perder libertad religiosa. Propuestas desde la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, *Cuestiones de Pluralismo*, 3(1). Disponible en: [https://www.observatorioreligion.es/revista/articulo/avanzar\\_en\\_igualdad\\_de\\_genero\\_sin\\_perder\\_libertad\\_religiosa\\_\\_propuestas\\_desde\\_la\\_agenda\\_2030\\_para\\_el\\_desarrollo\\_sostenible/index.html](https://www.observatorioreligion.es/revista/articulo/avanzar_en_igualdad_de_genero_sin_perder_libertad_religiosa__propuestas_desde_la_agenda_2030_para_el_desarrollo_sostenible/index.html).
- Gutiérrez del Moral, María Jesús (2023): “Llibertat religiosa i igualtat de gènere en la jurisprudència del Tribunal Europeu de Drets Humans”, *Revista Catalana De Dret Públic*, (66), pp. 204-222.
- López González, María (2012): “Políticas europeas en relación con la formación en materia religiosa: la promoción del diálogo interreligioso y la educación intercultural”, en Álvarez Castillo, Essomba Gelabert, *Dioses en las aulas. Educación y diálogo interreligioso*. Barcelona, Graó, pp. 61-84.
- Llamazares Calzadilla, Mari Cruz (2000): “Libertad de conciencia y dignidad de la persona”, en *Estudios en homenaje al Profesor Martínez Valls*, Murcia, Universidad de Alicante, pp. 345-355.
- Llamazares Fernández, Dionisio y Gustavo Suárez Pertíerra (1980): “El fenómeno religioso en la nueva Constitución española. Bases de su tratamiento jurídico”, en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 61, pp. 10-11.
- Mantecón Sancho, Joaquín Mariano (2011): “Gestión de la diversidad religiosa en España”, *La gestión jurídica de la diversidad religiosa en el área mediterránea*, Barcelona, Comares, pp. 105- 117.
- Marcos del Cano, Ana María (2009): “Los Derechos de la mujer y la Cultura ¿un conflicto?”, en Marcos del Cano (coord..), *Inmigración, multiculturalismo y derechos humanos*, Madrid, Ed. Tirant Lo Blanch- UNED-, pp. 235-256.
- Palomino Lozano, Rafael (2023), “Los modelos de relación religión-Estado. Pervivencia de un instrumento de estudio en la era postsecular”, *Estudios Eclesiásticos. Revista de investigación e información teológica y canónica*, 98(387), pp. 769-793. doi: 10.14422/eev.98.i387.y2023.003
- Parejo Guzmán, María José (2015): “Resolución de conflictos entre la diversidad religiosa y los derechos de las mujeres en España”, *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, 15, pp. 189-209.
- Relaño Pastor, Eugenia (2021): “Derechos de las mujeres y libertad religiosa: ¿irreconciliables?”, *Cuestiones de Pluralismo*, 1(1).
- Santiago Losada, Miguel y María del Carmen Corpas Reina (2012): “Bases para el desarrollo de buenas prácticas de educación para la convivencia en la diversidad cultural y religiosa”, en Álvarez Castillo, Essomba Gelabert, *Dioses en las aulas. Educación y diálogo interreligioso*. Barcelona, Graó, pp. 123-143.
- Suárez Pertíerra, Gustavo (2003): “Individuo, grupos, confesiones en el sistema democrático español”, en Amérigo Cuervo Arango, *Religión, religiones, identidad, identidades, minorías: actas del V Simposio de la Sociedad Española de Ciencias de las Religiones*, Valencia, SECR, pp. 7-24.

- Tamayo, Juan José (2011): *Otra teología es posible: pluralismo religioso, interculturalidad y feminismo*, España, Herder.
- Taylor, Charles (2007): *A Secular Age*, Cambridge-Londres, Havard University Press.
- Torradeflot, Francesc (2012): *Religiones y pluralismo. Las vías del diálogo interreligioso en España*, Madrid, Observatorio del Pluralismo Religioso en España.
- Vélez, Graciela (2006): "Género y ciudadanía, las mujeres en el proceso de construcción de la ciudadanía", *Espacios Públicos*, 9(17), pp. 376-390.
- Vilà Baños, Ruth, et. al. (2015): *Hacia el diálogo intercultural e interreligioso: necesidades normativas para una gestión de la diversidad religiosa en el espacio público*, Investigación subvencionada por la direcció general d'Afers Religiosos de la Generalitat de Catalunya, coordinada por Ruth Vilà bajo el título: "Gestionar la diversidad religiosa y cultural en la educación desde el diálogo intercultural e interreligioso" (2014 RELIG 019), Barcelona, pp. 1- 20.
- Villalobos, Sandra (2016): "Igualdad y trabajo pastoral: la experiencia de las mujeres en los ministerios religiosos ordenados y consagrados en México", *Revista Interdisciplinaria De Estudios De Género De El Colegio De México*, 2(4), pp. 76-102.

